 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64	
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN 3 02 2025	
		VERSIÓN 2	

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

La suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, mediante decreto No. 013 de 04 de enero de 2024, y acta de posesión No. 012 de 2024, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por la ley 1762 de 2015, por el artículo 293, 302, 303 y 326 y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, Decreto No. 790 de 2019 el Decreto No. 367 de 2023, que modifica el Decreto no. 0630 del 2020 y el Decreto 790 de 2019, y el Decretos No. 606 de 2015 y las demás normas complementarias, a **DECIDIR DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES** dentro del expediente No. **2022819062** y

VISTO

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2022, mediante escrito con radicado interno No. 2022040009756-1 suscrito por el Sargento Primero **BAYARDO ALBERTO CARREÑO**, comandante de Puesto de Control Base Militar de Naranjitos ubicado en el municipio de Tame, puso en conocimiento de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición Dos (2) licores en botella de la marca Chivas Regal con capacidad de 700 ml con grado de alcohol 40°, Una (1) unidad de licor en botella de la marca Something Special con capacidad de 750 ml con grado de alcohol de 40° las cuales fueron incautadas en el kilómetro 3 vía Tame – hato corozal en un vehículo de placas HTS 520 marca CHEVROLET, del tenedor señor MANUEL JOSE MONSALVA ESPINEL identificado con numero de cedula 17.585.8009 a quien se le solicita la documentación requerida de soporte del producto (licores) que acredite su legalidad, introducción, estadía. Comercialización y pagos de impuestos en el departamento de Arauca como lo es la tornaguía de movilización y factura de venta, no presentar ningún documento que ampara legalmente la cerveza infringiendo, el decreto 2141/1996, la ley 223/1995, la ley 1762/2015 y la ordenanza 014/2017, por tal motivo se procede a realizar la incautación de la mercancía.

"(...)"


Que producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del observatorio de registro de control de aprehensiones – plataforma ORCA -, quedando registrado bajo el consecutivo sistematizado interno No. **2022819062**.

Que, el día doce (12) de diciembre del 2022, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, efectuó acta de aprehensión No. 1239, con el propósito de definir la situación jurídica de unos productos gravados con impuesto al consumo, por presuntamente infringir la normativa vigente y dentro del ámbito de sus facultades dio continuidad con el trámite del proceso administrativo de carácter sancionatorio sujeto de la Litis.



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 1

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		3	02	2025
		VERSIÓN 2		

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

Que en la misma acta se decretó, como medida cautelar, la aprehensión de los productos gravados con impuesto al consumo puesto a disposición de este Despacho, identificados así:

Nro.	Grupo de interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Observaciones de interés
1	LICOR	CHIVAS REGAL 12 YEAR OLD BLENEDED SCOTCH WHISKY	BOTELLA	700 ML	EXTRANJERO	2	-
2	LICOR	SOMETHING SPECIAL BLENEDED SCOTCH WHISKY	BOTELLA	750ML	EXTRANJERO	1	-

Que mediante acta de aprehensión No. 1239 del doce (12) de diciembre de 2022, se fijó el avalúo total de los productos gravados con impuesto al consumo, objeto de las diligencias, en **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000,00) M/CTE**, equivalente a 8.55 UVT, establecido para el periodo gravable 2022, discriminado así:

No	GRUPO DE INTERÉS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CAPACIDAD	ORIGEN	CAN TIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LICOR	CHIVAS REGAL 12 YEAR OLD BLENEDED SCOTCH WHISKY	BOTELLA	700 ML	EXTRANJE RO	2	\$130.000,00	\$260.000,00
2	LICOR	SOMETHING SPECIAL BLENEDED SCOTCH WHISKY	BOTELLA	750ML	EXTRANJE RO	1	\$65.000,00	\$65.000,00
TOTAL								\$ 325.000,00

Que de acuerdo con lo ordenado en el citado auto que ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter tributario, se consultó en la base de datos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca sistema SGF Link "Gobernación de Arauca sistema de Gestión financiera", aportándose como material probatorio los resultados obtenidos de las respectivas consultas

Que, en mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015, concordante con lo previsto en el artículo 302 de la Ordenanza 014E de 2017, la suscrita Secretaría de Hacienda se permite realizar la siguiente:


INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO SANCIONABLE

MANUEL JOSE MANOSALVA ESPINEL, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.809 expedida en Arauca, en calidad de propietario de la mercancía gravada con impuesto al consumo, la cual fue incautada el día doce (12) de diciembre de 2022 en el municipio de Tame,



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivoGENERAL@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 2

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN 3 02 2025
		VERSIÓN 2

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

departamento de Arauca. Dicha mercancía era transportada en un vehículo tipo automóvil de servicio particular, de placas HTS-520, marca CHEVROLET, color gris ceniza metálico, con licencia de tránsito No. 10012735937, en hechos que dieron lugar a la presunta evasión del impuesto al consumo, conforme consta dentro del respectivo expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo con el auto No. 028 del trece (13) de junio 2024, "Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa", sustentado el día veintiséis (26) de diciembre de 2022, mediante escrito con radicado interno No. 2022040009756-1 suscrito por el Sargento Primero **BAYARDO ALBERTO CARREÑO**, comandante de Puesto de Control Base Militar de Naranjitos ubicado en el municipio de Tame, puso en conocimiento de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, efectuado por el funcionario del a Ejercito Nacional antes mencionado referenciando en ella la presunta infracción por el transporte de 03 unidades de licor extranjero, según lo corroborado en las diligencias ordenadas, siendo que el investigado infringió de manera parcial la normatividad vigente y las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 014E de 2017, la ley 223 de 1995, ley 1762 de 2015 y el decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

En primera medida y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 y 222 de la ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes, aprehender y decomisar los productos sometidos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, por lo tanto, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En esta misma línea, el artículo 293 de la Ordenanza No. 014E de 2017, prevé lo siguiente:

"Artículo 293. Facultades de Aprehensión y Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, la secretaria de hacienda del departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, el Departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (subrayado y negrilla fuera del texto original).



FR-DE-CO-03
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 3



PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO		
	PR-HC-RT 64		
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
	3	02	2025
	VERSIÓN 2		

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

Ahora bien, mediante este acto administrativo, se procederá a realizar la aprehensión, identificación y valoración de los productos gravados con el impuesto al consumo que son objeto del litis. De igual forma, se adoptará una decisión definitiva respecto a la situación jurídica tanto de dichos bienes como del sujeto sometido a control, con fundamento en los elementos probatorios, la evidencia física y la documentación obtenida de manera legal que reposan en el expediente del proceso.

Como se expuso previamente, las funciones de la Secretaria de Hacienda Departamental con llevan el compromiso fundamental de salvaguardar los intereses del Estado, lo que a su vez se traduce en la protección de la seguridad de sus ciudadanos. Esta labor exige garantizar el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente, con especial atención a las disposiciones en materia tributaria, dentro de las cuales adquieren particular relevancia los principios establecidos en la Constitución y en la ley. En este contexto, se advierte, en una primera instancia, una deficiencia en la diligencia, el cuidado y el deber de autocontrol por parte del sujeto de control frente a las novedades administrativas surgidas durante el periodo objeto de verificación administrativa.

Por su parte, la legislación nacional y territorial vigente en materia tributaria tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. Por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto Internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, azotan al sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.


La decisión para proveer se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 302 de la Ordenanza No. 014E de 2017 "*Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT*", con base en el avalúo de la mercancía cuantificada de acuerdo con los criterios y lineamientos previstos en la ley 1816 del 2016 y el cual se estableció en **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000,00) M/CTE**, equivalente a 8.55 UVT, establecido para el periodo gravable 2022.

En tanto la causa sancionable que dio lugar a la incautación por parte de integrantes de las Fuerzas Militares de Colombia se debió a "(...) El presente producto ingresó al Departamento de Arauca sin la documentación que acredite su legalidad para el transporte, permanencia, almacenamiento y comercialización de cervezas y licores dentro de esta jurisdicción. (...)". En virtud de las circunstancias específicas que rodean los hechos, así mismo, el conjunto de elementos probatorios obtenidos en el curso de las actuaciones preliminares de naturaleza tributaria, debidamente incorporados al expediente conforme a la normativa vigente y puestos oportunamente en conocimiento del sujeto de control durante las fases procesales correspondientes, en concordancia con las diligencias realizadas por la autoridad competente. Se determinó que la conducta reprochada se sustenta en la omisión atribuible al transportador, al no haber presentado la documentación requerida para demostrar la legalidad del ingreso de la mercancía incautada durante la diligencia, en particular la tornaguía de movilización expedida por la entidad territorial de origen ante la autoridad competente. En consecuencia, se concluyó que los bienes gravados con el impuesto al consumo eran transportados sin la tornaguía emitida por la autoridad competente del departamento de procedencia, lo que constituye una contravención a la normativa vigente.



FR-DE-CO-03
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 4

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64	
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN	
		3	02
	VERSIÓN 2		

RESOLUCIÓN No. 2506 DE 2026

En virtud de lo anteriormente expuesto, el traslado y/o movilización de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, como sucede en el caso objeto de análisis, se encuentra sujeto al cumplimiento de determinadas formalidades previstas en la normativa tributaria vigente, tanto en el ámbito nacional como departamental. Entre dichas exigencias se incluye el deber del transportador de presentar, ante las autoridades competentes, la documentación debidamente emitida por la entidad territorial de origen.

Desde el punto de vista procesal, el marco normativo de rentas departamentales, define la tornaguía con un "documento público expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, a través del grupo funcional correspondiente, por el cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo o que son objeto de monopolios rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de mencionado impuesto, o dentro de la misma, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 3° del decreto 3071 de 1997."

Según lo previsto por el marco legal, al tenor del artículo 245 de la Ordenanza 014E de 2017, actual Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, define la autorización para transportar mercancías gravadas con el impuesto al consumo así: **"ningún productor, importador, distribuidor o transportador podrá movilizar mercancía gravadas con el impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y tabaco entre departamentos, sin la autorización que para efecto emita la Secretaria de Hacienda Departamental"** (Subrayado nuestro).

Por otra parte, las obligaciones y deberes tributarios que recaen sobre el sujeto de control se configuran, entre otros aspectos, al momento de realizar el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, sin exhibir ante la autoridad competente la tornaguía debidamente autorizada por la entidad territorial de origen. Del mismo modo, se evidencia el incumplimiento al no acreditar el ingreso legal de dichos productos al Departamento de Arauca mediante la presentación del documento correspondiente, especialmente cuando se trata de mercancías que se pretenden introducir, distribuir o comercializar en el departamento sin haber cumplido con el pago del impuesto al consumo. En el presente caso, la conducta reprochable atribuida al sujeto de control consiste en el transporte e introducción de productos gravados con el impuesto al consumo, sin atender las obligaciones que le corresponden como responsable tributario, así como en la omisión de legalizar dichos bienes ante la Administración Tributaria Departamental.


Frente a la tipicidad de la infracción tributaria, se puede establecer que los argumentos expuestos por la administración, al igual que el material probatorio obrante dentro del expediente, resultan ser lo suficientemente valederos para inferir la aplicación de la sanción correspondiente por infracción a la norma tributaria, al surtir de los hechos planteados conlleva a una generación de la aplicabilidad del marco sancionatorio regular como la construcción de un análisis crítico, lógico y jurídico del material probatorio allegado al expediente siendo suficiente y determinante para establecer la responsabilidad del sujeto de control por infracción a la normativa vigente, en particular teniendo en cuenta como se ha referido, dicha disposición se materializa con los registros, reportes y oportunidad en su diligenciamiento por parte del interesado.

En este sentido, la responsabilidad legal por las actividades de transporte de mercancía gravada con el impuesto al consumo, es del referido responsable transportador, así lo confirma la presunción de hecho prevista en esta norma, cuando dispone que quien transporte mercancía sometida al impuesto al consumo sin la autorización legal emitida por la autoridad competente, estaría inmerso en una contravención a las Rentas y al incumplimiento de las obligaciones legales como responsable de productos sometidos al



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 5

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		3	02	2025
		VERSIÓN 2		

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

impuesto al consumo.

Que, siendo extensivo en la actividad de transporte, el artículo 1011 del código de comercio, subrogado por el artículo 21 del decreto 01 de 1190 dispone: (...) *el remitente está obligado a suministrar antes del despacho de las cosas, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. El transportador no está obligado a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes.*

Previo al texto anterior, el remitente es responsable ante el transportador de los perjuicios que puedan resultar de la falla, insuficiencia o irregularidad de dichos informes y documentos, salvo cuando la falta de los documentos recibidos sea imputable al transportador, a sus agentes o dependientes. En tal sentido y ante el hecho de que los transportadores son responsables directos del impuesto al consumo, conforme lo establece la ley tributaria nacional y la normativa departamental en la misma materia, donde emana el deber legal de cumplir con las obligaciones establecidas, este despacho no vinculará el transportar la mercancía sujeta al impuesto al consumo, entre las que surgen la obligación legal de exhibir la tornaguía emitida por la entidad territorial de origen para efectuar la movilización de aquellos productos referidos anteriormente, a la jurisdicción del Departamento de Arauca, caso en el que rehace al señor **MANUEL JOSE MANOSALVA ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.809, expedida en Arauca, por efectuar la conducta de los productos gravados con impuesto al consumo, siendo responsabilidad en aras de representar y salvaguardar el principio de responsabilidad al momento del condicionamiento de la normativa y la sanción aplicable, por no aportar la respectiva tornaguía de movilización cuando le fue requerida, a fin de establecer con la misma el ingreso legal de la mercancía al Departamento de Arauca.

Predicho lo anterior y ante el hecho imputable al transportador como sujeto pasivo o responsable de la mercancía sujeta al impuesto en mención, se presenta la realidad de no demostrar el ingreso legal de la mercancía al Departamento de Arauca, para el caso especial la exhibición de la tornaguía correspondiente a los productos transportados ante la autoridad competente, constituyendo una infracción sujeta a sanción por parte de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca.


Frente a la documentación obrante dentro del expediente, el mismo ostenta una ausencia de elementos materiales probatorios allegados por el sujeto procesal que demuestren el ingreso legal al Departamento de Arauca.

Como resultado de la investigación efectuada por la administración y como elemento material probatorio conducente, pertinente y útil la administración departamental basa sus argumentos fácticos para pronunciarse frente a la responsabilidad de los sujetos investigados por evasión a las rentas departamentales y las sanciones a que haya lugar. Una vez probado el hecho con la documentación que obra dentro del expediente la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca determinó la responsabilidad rentística al señor **MANUEL JOSE MANOSALVA ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.809, expedida en Arauca, como tenedor y transportador de los productos aprehendidos, por transportar, adquirir e introducir mercancía gravada con impuesto al consumo dentro de la jurisdicción del Departamento de Arauca, conforme lo establecido en la Ordenanza 014E de 2017, en su artículo 297° el cual determina que la persona antes mencionada es infractora a las Rentas Departamentales afectando la economía, salud y estabilidad a los beneficiarios de este tributo, es por ello, que se hace imprescindible dar aplicabilidad objetiva al principio de responsabilidad.



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 6

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		3	02	2025
	VERSIÓN 2			

RESOLUCIÓN No. 2506 DE 2026

Al tenor de lo anterior, la decisión tomada por la administración se encuentra regulada por un conjunto de actuaciones procesales secuenciales, que permiten determinar la responsabilidad objetiva a cada uno de los sujetos de control referenciados en este proveído, en este sentido, el acto administrativo de primera instancia trae consigo a consideración los fundamentos de hecho como de derecho atribuible a cada acción administrativa, así como la consecuencias por ser declarada la responsabilidad producto de la infracción a la normativa reguladora del actuar en disputa, y la precisión de tipicidad del hecho objeto de reproche.

El sujetos de control, en atención a lo previsto con el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, son los sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo, por lo tanto, puede predicarse sobre los mismos el conglomerado de actuaciones que a través del presente procedimiento llegaren a imponerse, así mismo recae sobre el disciplinado las obligaciones y responsabilidades de proveer cumplimiento a la normativa tributaria vigente, en este sentido el artículo en mención indica: "Artículo 274° de la Ordenanza 014E de 2017, (Conc. Art 208 Ley 223 de 1995)" siendo responsables directos del impuesto, los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transporten o expendan.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-094 del 2021, resalta que, (...) **"en el régimen del impuesto al consumo, el sujeto pasivo tiene a cargo diversos deberes, pues es quien determina las condiciones de comercialización, movilización y venta de los productos que produce, importa o distribuye. En cabeza de este sujeto recae, principalmente, el deber constitucional de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad". Como consecuencia, tiene la obligación material de tributar y de cumplir una serie obligaciones tributarias formales, incluidas aquellas relacionadas con la movilización de los productos, que buscan garantizar el recaudo efectivo del impuesto al consumo, así como facilitar su fiscalización por los entes territoriales"**. (Énfasis nuestro)

Complemento de lo anterior, dentro de las actuaciones procesales así como en la manifestación dada por el disciplinado, no adjunto ni soportó ningún eximente de responsabilidad tendiente a desvirtuar la infracción tributaria atribuible, a los hechos planteados, por lo que verificadas y analizadas las pruebas obrantes en el expediente y previa interpretación armónica de los criterios de orden legal aplicables al caso en concreto es puntual establecer una responsabilidad a cargo del acto administrativo auto de indagación preliminar Nro. 028 del trece (13) de junio de 2024, el cual ordenó avocar conocimiento y la apertura de actuación administrativa al sujeto de control tipificándose las causales a saber:

Con relación al Capítulo II de la Ley 1762 de 2015, en su artículo 14° y 15° los mismos establecen las sanciones por evasión del impuesto al consumo y el decomiso de la mercancía, las Cuáles prevén:


ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. "El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía
- b) Cierre del establecimiento de comercio



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivoGENERAL@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 7

 <p>GOBERNACIÓN DE ARAUCA</p>	<p>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)</p>	<p>CODIGO PR-HC-RT 64</p>
	<p>POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA DE EMISIÓN</p>
		<p>3 02 2025</p>
	<p>VERSIÓN 2</p>	

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

c) *Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros*

d) *Multa.*

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. *Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

En cuanto al Decreto reglamentario 2141 de 1996 por su artículo 25° numeral uno 1° y 7° establece:

“Artículo 25. Aprehensiones. *Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

1. *Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen”.*

7. *Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.*

Conforme lo señala la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca reseña:

ARTÍCULO 297°. CONTRAVENCIONES. *Son contraventores de las rentas del Departamento de Arauca, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación que, al introducir, producir, importar, comercializar, distribuir, transportar, llevar consigo, conservar, ofrecer, adquirir, almacenar, financiar o suministrar cualquiera de los productos gravados con el impuesto al consumo, incurran en alguna de las siguientes causales:*

1. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

b. *Cuando los productos no cuenten con el respectivo registró ante la Secretaria de Hacienda.*

3. EN CUANTO A LA TORNAGUÍA:


c. *Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento mediante la presentación de la respectiva tornaguía.*

e. *Cuando los productos gravados con impuesto al consumo sean transportados sin la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.*



FR-DE-CO-03
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 8

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN
		3 02 2025
	VERSIÓN 2	

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

Así las cosas, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de los sujetos de control, procede la imposición de las sanciones correspondientes, tanto de naturaleza económica como administrativa, respecto de los investigados cuya actuación fue objeto de verificación por transgresión al marco normativo tributario vigente.

En vista de lo anterior, esta instancia determinó, luego de realizar un análisis exhaustivo al contexto de los hechos objeto de análisis, combinados con la valoración objetiva y conjunta del material probatorio, apoyado en la calidad de las pruebas y las reglas de la sana crítica y el sentido común para argumentar la motivación del acto administrativo los cuales se encuentran ajustados a la normativa vigente y aplicable a la materia, frente a los argumentos expuestos por la parte investigada, no son suficientemente convincentes para inferir la no aplicación de las sanciones pertinentes aplicables al caso especial.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de esta; corresponde entonces al sancionador determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia la misma reviste de gran importancia para el derecho administrativo y tributario, toda vez que desviste a toda luz el actuar repetitivo de una conducta sujeto de reproche ante un conglomerado social y normativa vigente, atentando contra la función de la administración originando un juicio de responsabilidad sobre la insistencia de un delito que ha sido previamente juzgado o condenado, trayendo consigo una situación fáctica con agravantes punitivos a quien retoma actos reprochables e insiste perpetuar la clandestinidad del incumplimiento tributario, agravando la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, en base a lo anterior, se verificó los archivos de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Arauca, en donde se determinó, que los sujetos de control no han sido objeto de sanción por parte de la administración tributaria departamental en comisión de similar infracción, por lo tanto, no resulta procedente ampliar en una circunstancia de agravación punitiva sin ser acreedores para ello.

Al mismo tiempo, el sistema sancionador tributario vigente aplicable para los hechos objeto de reproche establece en el artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017 que "(...) Sin perjuicio de sanciones administrativas y/o pecuniarias adicionales, el Departamento de Arauca, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar en el mismo acto que ordene el decomiso, sanción a título de multa, al contraventor a las rentas departamentales sobre los productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y las normas que regulen, modifiquen, adicionen o complementen, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:


1. **Entre 1 y 10 unidades decomisadas, multa equivalente a quince (15) UVT.**
2. **Entre 10.01 y 20 unidades decomisadas, multa equivalente a treinta (30) UVT.**
3. **Entre 20.01 y 50 unidades decomisadas, multa equivalente a cuarenta y cinco (45) UVT.**
4. **Entre 50.01 y 100 unidades decomisadas, multa equivalente a sesenta (60) UVT.**
5. **Superiores a 100.01 unidades decomisadas, multa equivalente de sesenta punto uno (60.1) UVT hasta trescientos (300) UVT.**

Adicionalmente la misma normativa predica en su párrafo primero, tercero y cuarto lo siguiente:



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 9

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	CODIGO		
	(Dirección de Rentas Departamental)	PR-HC-RT 64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		3	02	2025
				VERSIÓN 2

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. La determinación de la multa prevista en el numeral 5º atenderá a principios de proporcionalidad y el grado de afectación a las rentas por parte del contraventor.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. La multa podrá reducirse hasta en otro veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la Administración Tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas departamentales.

PARÁGRAFO CUARTO: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, la Dirección de Gestión de Rentas, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, en todo caso el acto de determinación de sanción prestará mérito ejecutivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor.
(...)"

Por tal motivo, en primera instancia este Despacho decretará el **DECOMISO DIRECTO** de los productos gravados con impuesto al consumo, los cuales han sido sujetos de plena identificación en el presente acto administrativo. Para los registros correspondientes se tomará en consideración para el cómputo y dosificación de las consecuencias por el hecho sancionable la cantidad definida en "(...) Entre 1 y 10 unidades decomisadas, multa equivalente a quince (15) UVT.(...)", correspondiente a la vigencia 2022.

En lo referente al párrafo tercero de la normativa anteriormente citada, es viable mencionar que el sujeto no suministro información que determinara establecer una dirección procesal a efecto de surtir las comunicaciones y/o notificaciones pertinentes al proceso objeto de litigio, las cuales fueron objetos de publicación en la página web de Gobernación de Arauca, por tal motivo el sujeto de control no aceptó responsabilidad como contraventor a las Rentas Departamentales en ninguna etapa del proceso administrativo, adoptando la administración la ausencia de conceder reducción en la sanción impuesta de que trata este párrafo.


A lo predicho, una vez probada la responsabilidad del disciplinado debe procederse a establecer y a determinar la sanción atendiendo los criterios de dosificación de la sanción descrita en el artículo referido sobre la falta cometida, refiriéndose que el valor de las unidades decomisadas es el criterio determinante para establecer la sanción a imponer, en tal sentido y con base en que el total de unidades de la mercancía se basara en paquetes de cigarrillos decomisados las cuales se encuentran dentro del marco de la dosificación prevista en el numeral tercero del artículo 306º de la Ordenanza 014E del 2017 y que evaluado el caso en particular, la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma se procederá a imponer sanción a título de multa equivalente a quince (15) UVT, aplicable a la vigencia 2022 fijada en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) y convertibles en **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 570.060,00) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 10

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	CODIGO		
	(Dirección de Rentas Departamental)	PR-HC-RT 64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		3	02	2025
				VERSIÓN 2

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el decomiso, y a favor del Departamento de Arauca, de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de las diligencias del presente expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, identificándose estos así:

Nro.	Grupo de interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Observaciones de interés
1	LICOR	CHIVAS REGAL 12 YEAR OLD BLENEDED SCOTCH WHISKY	BOTELLA	700 ML	EXTRANJERO	2	-
2	LICOR	SOMETHING SPECIAL BLENEDED SCOTCH WHISKY	BOTELLA	750ML	EXTRANJERO	1	-

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **MANUEL JOSE MANOSALVA ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.809, expedida en Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Imponer sanción a título de multa equivalente a quince (15) UVT, aplicable a la vigencia 2022 fijada en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) y convertibles en **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 570.060,00) M/CTE**, al señor **MANUEL JOSE MANOSALVA ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.809, expedida en Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago de la sanción pecuniaria impuesta, se concede el término de cinco (05) días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia que podrá realizarse en la cuenta bancaria de ahorros Nro. **137-29179-5**, Nit, 800102838-5, nombre de la cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno del Banco de Bogotá o en las instalaciones de la Tesorería General Departamental. La copia de la consignación deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos legales y administrativos la presente providencia prestará mérito ejecutivo en atención a lo previsto en el artículo 536° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en artículo 828° del Estatuto Tributario Nacional.


PARÁGRAFO TERCERO. Expídase recibo de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el cual se deberá realizarse en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora conforme lo establece la ley. En caso de renuencia de pago, se dará lugar a cobro coactivo con las formalidades previstas en la norma.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 299° de la Ordenanza 014E de 2017, ordenar la destrucción de las mercancías discriminadas en el numeral 6°, de la sección de "**HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**" del presente acto administrativo, dentro de los seis (06) meses



FR-DE-CO-03
VERSIÓN: v2
FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 11

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO PR-HC-RT 64	
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN	
		3	02
	VERSIÓN 2		

RESOLUCIÓN No. **2506** DE 2026

siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar esta decisión al señor **MANUEL JOSE MANOSALVA ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.809, expedida en Arauca, del contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.




ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y deber cumplir los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 414 de la Ordenanza 014E de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **14 MAY 2026**



YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
 Secretaria de Hacienda Departamental
 Gobernación de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Gabriel Alberto Hernández Escobar	Profesional de apoyo Contratado / Dirección de Gestión de Rentas/ Secretaría de Hacienda	
Revisó y Aprobó Aspectos administrativos:	Gerly Gabriel Nieves Santana	Profesional Universitario / Dirección de Gestión de Rentas / Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos técnicos:	Wilinton Pinzon Sepulveda	Profesional de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



FR-DE-CO-03
 VERSIÓN: V2
 FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 **PAG. 12**